

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Startel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE STARTEL, S.A. DE C.V., EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2001.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Startel, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas en la Red, mismo que deberá estar a disposición del público en general en sus oficinas comerciales.

Asimismo, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, el Concesionario deberá proporcionar servicios por operadora de atención a sus usuarios y de recepción de quejas de los servicios comprendidos en la Concesión.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la ley, deberá reembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Startel, S.A. de C.V., el 5 de noviembre de 2001.

CAPITULO A

A.2. Servicios comprendidos. El Concesionario acepta y se obliga a prestar los servicios descritos en adelante, únicamente a las personas físicas y morales definidas como usuarios o usufructuarios en el numeral anterior.

- A.2.1.** La provisión y arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
- A.2.2.** La comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con los cuales el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes para la adquisición de dicha capacidad;
- A.2.3.** La prestación del servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, este último, previa autorización por parte de la comisión del puerto internacional correspondiente;
- A.2.4.** La prestación del servicio de transmisión de datos;

A.2.5. La prestación del servicio de teleconferencia, y

A.2.6. La prestación directa de servicios de valor agregado a sus usuarios, previo registro de los mismos ante la Comisión, en términos de lo previsto por los artículos 3 fracción XII, 33 y 64 fracción II de la ley.

A.8. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a enlazar con infraestructura propia de conformidad con las especificaciones técnicas de su solicitud y que se mencionan en el numeral A.16. del presente capítulo, las ciudades que a continuación se señalan:

Año 1: Hermosillo, Son.; Mexicali, B.C.; Monterrey, N.L.; Nogales, Son.; Saltillo, Coah.; Tijuana, B.C. y Torreón, Coah.

Año 2: Ciudad Acuña, Coah.; Ciudad Juárez, Chih.; Chihuahua, Chih.; Ensenada, B.C.; Rosarito, B.C. y Tecate, B.C.

Año 3: Agua Prieta, Son., Ciudad Obregón, Son., Matamoros, Tamps.; Monclova, Coah.; Nuevo Laredo, Tamps.; Reynosa, Tamps. y San Luis Río Colorado, Son.

Año 4: Ciudad Victoria, Tamps. y Piedras Negras, Coah.

Año 5: Altamira, Tamps. y Tampico, Tamps.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 184048)